

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

23 MAY 2017

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Tulio Antonio Montoya**
Demandado : **Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional**
Expediente : **15001-33-31-014-2012-00086-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia, el 28 de octubre de 2016, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

Para resolver se considera:

Oportunidad

Al tenor del artículo 247 del C.P.A.C.A, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada a través de edicto, el cual fue fijado el día **3 de noviembre de 2016** y desfijado el día **8 de noviembre de 2016** tal como se observa a folio 558 y el recurso de apelación interpuesto por las partes así:

La demandante, (fls.560 a 563) a través de su apoderado el día 21 de noviembre de 2016; y el demandado a través de su apoderado el día 23 de noviembre de 2016 (fls.564 a 567). Por ende, los recursos fueron presentados en término.

Procedencia

El artículo 243 del C.P.A.C.A prevé que *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces...”*.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia recurrida, emitió fallo condenatorio y a su vez accedió parcialmente a las suplicas de la demanda. En consecuencia, los recursos interpuestos son procedentes, siendo concedidos en el efecto suspensivo por el a quo como se observa a folio 578.

En este orden de ideas, se procederá a la admisión del recurso, advirtiendo a las partes que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 212 del C.P.A.C.A, pueden si a bien lo tienen pedir la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra la sentencia del 28 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre la realización de las audiencias de alegaciones y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

EL JUEZ ADMINISTRATIVO
NOTIFICADO
NOTIFICADO AL MINISTERIO PÚBLICO
El auto se notifica en el estado
No. 00 de 2016
EL SECRETARIO



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No 5

Magistrado Ponente: Clara Elisa Cifuentes Cortés

Tunja, **12 2 MAY 2017**

Acción: Expropiación

Demandante: **Héctor Julio Becerra Ruiz**

Demandado: Municipio de Duitama

Expediente 15001 2331 005 2010 01384-00

Ingresó el proceso al Despacho con informe secretarial (fl. 548), que indica que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha de 21 de marzo de 2017, se allegó, como prueba trasladada, el dictamen pericial allegado al proceso con radicación número 2010-1231; así mismo, el Director Territorial IGAC presentó memorial.

A folio 545 del expediente, el Director Territorial del IGAC en Boyacá, manifestó:

“En respuesta a su oficio CECO OR 187, nos permitimos informarle que de acuerdo al Decreto No. 1420 del año 1998 se hace necesario nos suministren los siguientes documentos:

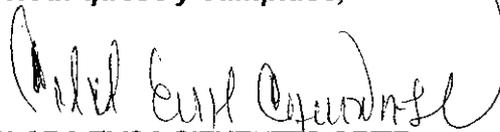
- *Formulario de solicitud debidamente diligenciado.*
- *Certificación expedida por el señor Alcalde o Jefe de Planeación sobre normas vigentes de uso del suelo y constructivas donde se localiza el inmueble objeto del avalúo, de acuerdo al esquema de Ordenamiento Territorial Vigente, no superior a 2 meses su expedición*
- *Plano del inmueble objeto del avalúo georreferenciado con escala gráfica, indicando área total del predio y área a avaluar de terreno, sus respectivos linderos, dimensiones y áreas de construcción si la hay*
- *Fotocopia de la escritura del inmueble*
- *Certificado de tradición no mayor a 2 meses de expedición*
- *CD del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio”*

Atendiendo a que el informe técnico fue decretado a solicitud de la parte demandante, se pondrá en su conocimiento el oficio allegado por el Director Territorial del IGAC, para que, dentro del término de diez (10) días, allegue los documentos solicitados.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1. Poner en conocimiento de la **PARTE DEMANDANTE** la solicitud efectuada por el Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante el Oficio No. 5152017EE2865-O1 de fecha 4 de abril de 2017 (fl. 545), por medio del cual se requieren algunos documentos a efecto de rendir el informe técnico, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días**, se le dé el trámite correspondiente o se efectúen las manifestaciones a que haya lugar.
2. Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto que antecede, de fecha _____, se notificó por Estado No. 50. , hoy 12 4 MAY 2017 , siendo las 9:00 A.M.
Marya Patricia Amara Pinzón Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 22 MAY 2017

Accionante: Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno
Accionado: Monica Marie Agudelo
Expediente: 150002331000200502202-00
Acción: Repetición

Antecede informe secretarial de 12 de octubre de 2016 (fl. 686) en el cual se pone en conocimiento que las presentes diligencias pasan al despacho con el fin de proveer sobre audiencia de conciliación.

Revisadas las diligencias, se observa que el 22 de julio de 2016 se profirió por este Tribunal sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, sentencia en contra de la cual, las partes interpusieron dentro de la oportunidad para ello, recurso de apelación (fls. 675 a 683).

En consecuencia, previo a conceder el recurso de apelación interpuesto, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010¹, disponiendo la celebración de audiencia de conciliación, por lo que se fijará fecha y hora para tal efecto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 pm), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones del caso a las partes y al Agente del Ministerio Público.

¹ **ARTÍCULO 70.** <Ver modificaciones directamente en la Ley 640 de 2001> Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.



Demandante: Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno

Demandado: Monica Marie Agudelo

Expediente: 150002331000200502202-00

Repetición

TERCERO: Recuérdesele a los apoderados que en caso de inasistencia de sus representados, deben exhibir poder expreso para conciliar, en los términos del inciso 4º del artículo 77 del C.G.P.

CUARTO: Exhórtese a la entidad accionada para que el día de realización de la audiencia allegue Acta del Comité de conciliación de la entidad, con la fórmula de arreglo, si a ello hubiere lugar, o en caso contrario, la manifestación de no tener ánimo conciliatorio.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Nystron Javier Roncancio Muñoz, identificado con C.C. No. 7.309.729 de Chiquinquirá, y tarjeta profesional No. 82.772 del C.S.J., para actuar como apoderado de la ESE Hospital San Luis de Gaceno, según memorial allegado visto a folio 672 a 674.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. 50 Hoy, 24 MAY 2017 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 22 MAY 2017

Demandante	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Demandado	Jorge Enrique Otálora Luna, Olga Najjar Sánchez y Gustavo Cáceres Castellanos
Expediente	15001-33-33-007-2010-00184-01
Medio de control	Ejecutivo
Tema	Auto fija fecha de audiencia de sustentación y fallo

Visto el Informe Secretarial que antecede y encontrándose en firme el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia de sustentación y juzgamiento de que trata el inciso segundo del artículo 327 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 09 de agosto de 2017 a las tres de la tarde (3:00 pm), en la Sala de Audiencias ubicada en el Tribunal Administrativo de Boyacá, a efecto de llevar a cabo la correspondiente Audiencia de sustentación y fallo, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Alexander Martínez Cifuentes, identificado con C.C. No. 74.358.714 de Paipa, y tarjeta profesional No. 108.911 del C.S.J., para actuar como apoderado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según memorial allegado visto a folio 131 y 132.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Bellanith Avila Castillo, identificada con C.C. No. 23.780.163 y tarjeta profesional No. 72.575 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en los términos de poder conferido visto a folios 134 a 137.



Demandante: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Demandado: Jorge Enrique Otálora Luna, Olga Najjar Sánchez y Gustavo Cáceres Castellanos
Expediente: 15001-33-33-007-2010-00184-01
Ejecutivo

CUARTO: Una vez en firme este proveído, regresen las diligencias al Despacho para la preparación de la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>50</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, <u>4</u> MAY 2017 Hoy, <u>4</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--